



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**



Resolución Regional Sectorial N° .../198-2017-GR.CAJ/DRS-OEPE.

Cajamarca, 22 FEB 2017

VISTO:

El Oficio N° 047-2017-GR.CAJ/DRS-OEPE. (MAD: 2761126), de fecha 14 de febrero del 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud N° 26842 regula las funciones del Sector y de las Instituciones que lo conforman; asimismo la Ley del Ministerio de Salud normada mediante Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR., otorgan la facultad de organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del estado que brindan servicios en la región; Organizar, Implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, la Ley General de Salud en su artículo 37°, señala que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que con la Resolución Ministerial N° 385-2008/MINSA, se declaró que el Gobierno Regional de Cajamarca culminó el Proceso de Transferencia de Competencias Sectoriales en materia de Salud, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los gobiernos regionales y locales el año 2007, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos"; en tal virtud el Gobierno Regional de Cajamarca es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Que, El Decreto Legislativo 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, tiene como objetivo establecer mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de rectoría del Ministerio de Salud en la Política Nacional de Salud.

Que, El Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene como objetivo orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Incorpora a los actores regionales para garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de descentralización con el fin de agilizar e incrementar la calidad de la inversión pública;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N°198-2017-.....GR.CAJ/DRS- OEPE....

Cajamarca, 22 FEB 2017

Que, es necesario Orientar a los usuarios y población en general sobre el procedimiento para la Creación de Establecimientos de Salud, brindando las herramientas necesarias para agilizar su trámite;

Que, la Dirección Regional de Salud Cajamarca garantiza adecuados procesos de gestión para la atención integral de salud a favor de las comunidades de diversas culturas y creencias, proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la región Cajamarca.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, a partir de la fecha, La Directiva N° 001 - 2017-GR.CAJ-DIRESA/OEPE/UPCE: "PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CREACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LA JURISDICCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA", documento que debidamente visado y firmado forma parte de la presente resolución y consta de cuatro (04) folios. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Directiva Sanitaria N° 004-2013-GR.CAJ-DIRESA/OEPE/UPCE: "PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA", de fecha 10 de junio del 2013, aprobada por Resolución Regional Sectorial N° 657-2013-GR.CAJ/DRS-OEPE.-

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento a las Direcciones y Oficinas de la Sede Regional, Sub regiones de Salud y Direcciones de Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca para su conocimiento, difusión, implementación y cumplimiento.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la a Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Directiva a través del Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
GENERAL
Juan Victor Valencia Hipolito
Director Regional



DIRECTIVA N° 001 - 2017-GR.CAJ-DIRESA/OEPE/UPCE

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CREACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LA JURISDICCION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA

I. OBJETIVO

Orientar a los usuarios y población en general sobre el procedimiento para la Creación de Establecimientos de Salud, brindando las herramientas necesarias para agilizar su trámite.

II. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 26922, Ley Marco de Descentralización.
- Ley 27083, Ley Marco de Regionalización.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- D.S. N° 024-2016-SA, que aprueba el Reglamento del D.L. 1157.
- El Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1161.
- N.T. N° 0021- MINSa / DGSP V.01 - Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- N.T. N° 028- MINSa / DGSP V.01 – Norma Técnica de Atención de Salud a poblaciones excluidas y dispersas.
- N.T. N° 081- MINSa / DGSP V.01 – Norma técnica de salud de los Equipos de Atención Integral de Salud a poblaciones excluidas y dispersas.
- Decreto Supremo N° 015-2014-SA. - Criterios para identificar establecimientos de salud comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, ubicadas en zonas alejadas o de frontera.
- Norma Técnica de Salud N° 113-MINSa/DGIEM-V.01
- R.M. N° 405-2005/MINSa, las DIRESAs se constituyen como la Única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.
- D.S. N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

"Salud con Participación Social por Cajamarca Saludable"

- Ley N° 26512, que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores de Educación, Transporte y Vivienda, autorizando a estos Ministerios para que procedan al saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, asignados a dichos Ministerios y la Ley N° 27493, que hace extensiva a todos los Organismos e Instituciones del Sector Público, dispuesto por la Ley N° 26512.
- R.M. N° 385-2008/MINSA, Transferencia de Funciones y Facultades del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca.
- R.M. N° 454-2009/MINSA, Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR.



III. ALCANCE

Comprende la jurisdicción de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca.



PROCEDIMIENTO

- a. La población organizada podrá solicitar la creación de un establecimiento de salud ante el Puesto o Centro de Salud del cual forma parte de su jurisdicción siempre y cuando este comprendido en las iniciativas de expansión y sostenimiento de la Oferta Pública de Servicios de Baja y Mediana complejidad en salud en el ámbito distrital y provincial establecidos por la DIRESA, en lo que corresponde a Puestos, Centros, Hospitales Locales u otros Servicios de Salud.
- b. El Puesto o Centro de Salud elevará la Propuesta de Creación de un nuevo establecimiento de salud a su Micro red y ésta la canalizará a la Dirección de Red de Salud respectiva acompañando el Sustento Técnico Favorable en base al Análisis de la Situación de Salud - ASIS de la población.
- c. En la Propuesta se deberá incluir:
 - Constancia e informe técnico del Establecimiento de Salud a donde pertenecen los solicitantes indicando la población que se separará del o los establecimientos de salud existentes y que no debe ser menor de 1500 habitantes; de ser menor la población indicar la justificación respectiva, acompañando que sustente su creación.
 - Dicho informe debe adjuntarse con los siguientes anexos: Detalle de las comunidades a ser beneficiadas con el futuro establecimiento de salud, indicando de que establecimiento de salud se le recortará su población, las cuales deberán ser consideradas según los criterios de Comunidades Excluidas y Dispersas (localidades que carecen de Oferta en Salud; dispersión poblacional; acceso geográfico; grupos vulnerables y demográficos); La información deberá ser visada y aprobada con un informe de la Red de Salud respectiva, en la cual da su visto bueno o viabilidad. Se adjuntara también la relación de familias que se comprometen a ser atendidas en el nuevo EE.SS., dado que se tiene que cambiar su afiliación al SIS.



- Si el informe técnico justifica la creación del nuevo establecimiento de salud, el paso siguiente es: La Documentación Técnica Legal del Terreno donde funcionará el futuro Establecimiento de Salud; es decir, el terreno deberá cumplir con los Criterios de Selección referidos a la disponibilidad de servicios básicos, localización, accesibilidad y ubicación; además de estar inscrito a Nombre de la Dirección Regional de Salud en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
- Carta o Convenio de Compromiso de las autoridades locales y/o Institución cooperante que tiene relación con la comunidad beneficiaria para el financiamiento de las remuneraciones del personal (por un mínimo de 2 años para el funcionamiento inicial del futuro establecimiento de salud).
- En el caso de existir infraestructura y/o equipamiento, esto deberá ser presentado con el aval de un Ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, la misma que será verificada IN SITU por el personal de la Dirección de Servicios de Salud y de la Oficina de Control Patrimonial de la DIRESA o Sub Región de Salud según corresponda.

- d. La Dirección de la Red de Salud emitirá Opinión Técnica sobre la Propuesta en base al Análisis de Oferta y Demanda existente, y lo hará llegar a la Sede de la Dirección Regional de Salud o Sede de la Sub Región de Salud según corresponda, especificando si amerita o no la creación del nuevo establecimiento.
- e. Si el Informe Técnico es Positivo, se programará conjuntamente con la Unidad de Proyectos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y del área de Bienes Inmuebles de la Oficina de Control Patrimonial de la Dirección de Administración de la DIRESA, acompañados de la Dirección de la Red de Salud respectiva, una Visita de Campo para verificar IN - SITU toda la documentación descrita en la Propuesta emitiendo un Informe Final respectivo.
- f. Finalmente, evaluado la Propuesta, la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas en base al Informe Final procederá a proyectar la Resolución de Creación correspondiente en el caso de que este sea positivo.
- g. Cuando solamente se disponga de la propiedad del terreno inscrita a nombre de la Dirección Regional de Salud en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP., pero no se cuenta con la **INFRAESTRUCTURA DEFINITIVA**, los interesados procederán a solicitar la Formulación del Perfil de Proyecto de Inversión ante la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional o del Gobierno Local según el caso.
- h. Una vez creado el establecimiento, la Dirección de la Red de Salud correspondiente solicitará la programación de los gastos de funcionamiento para el año siguiente, solicitud que debe realizarse antes del mes de Junio de cada año.



- i. Cuando dentro de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la Oferta Pública de Servicios de Baja y Mediana complejidad en Salud este comprendido la necesidad de creación de un EESS en el ámbito urbano o periurbano, la Dirección de Servicios de Salud en coordinación con la Red de Salud correspondiente, conjuntamente con la población organizada procederán a realizar el trámite de creación cumpliendo con lo enunciado en los ítems anteriores (c, d, e, f, g, h).

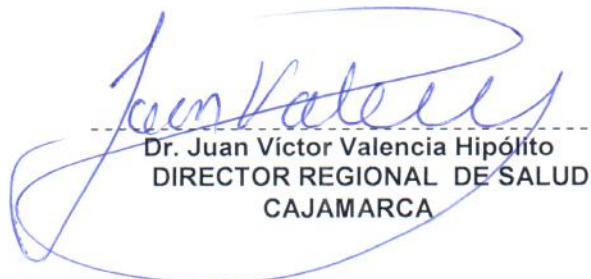
V. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente directiva administrativa es responsabilidad de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a través de la Unidad de Proyectos y Cooperación Externa; de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas a través de la Dirección de Servicios de Salud; y de la Dirección de la Oficina de Administración a través de su área de Bienes Inmuebles de la Oficina de Control Patrimonial de la Sede y de sus pares en las Sub Regiones de Salud de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca según corresponda.

VI. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1 Las Sub Regiones de Salud que no cuenten con la Dirección de Servicios de Salud y/o con la Unidad de Proyectos y/o Unidad de Bienes Inmuebles **organizados** enviarán sus expedientes a la Sede de la Dirección Regional de Salud para la tramitación correspondiente.
- 6.2 La Creación de un Establecimiento de Salud dado en las Subregiones de Salud deberá hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Salud, (harán llegar el expediente completo de la tramitación realizada) para proceder al Registro en el Código Único RENIPRESS, el SIGA Logístico y el Código ubigeo.
- 6.3 Las Direcciones y Oficinas de la Sede Regional de Salud, las Direcciones y Oficinas de las Subregiones de Salud y las Direcciones de Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, darán a conocer y hacer cumplir el contenido de la presente directiva en el ámbito de su jurisdicción.
- 6.4 La Oficina de Comunicaciones se responsabilizará de difundir la directiva a través del Portal Web Institucional.

Cajamarca, febrero del 2017



Dr. Juan Víctor Valencia Hipólito
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD
CAJAMARCA

"Salud con Participación Social por Cajamarca Saludable"